



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LOS
PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA
GESTIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, la Ley 1508 de 2012, los Decretos 1082 de 2015, el Decreto 438 2021, el Decreto Departamental 2022070007214 de 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que conforme al numeral 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: *“Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”*.
3. Que la Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1° define que las Asociaciones Público Privadas *“son un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica;*
4. Que el Artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 438 2021, establece respecto a la evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, que *“las entidades del orden territorial deberán conformar un comité o consejo asesor integrado con funcionarios que posean conocimientos técnicos, financieros y jurídicos, con el propósito de que emitan sus recomendaciones con relación a los análisis que hace referencia el citado artículo”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA GESTIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que se requiere contar con el comité o consejo asesor para dar cumplimiento a la normativa vigente y contar con la capacidad instalada para la adecuada gestión de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia, estará integrado de manera permanente así:

- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- El Secretario General o su delegado.
- El Secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.
- El Secretario, Director o Gerente responsable de la evaluación del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada por competencia misional o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el departamento de Antioquia las siguientes:

1. Garantizar unidad de criterio y la participación coordinada, oportuna y eficiente por parte de las diferentes instancias que asumen responsabilidades y competencia en la gestión de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada en proceso de evaluación por cualquier dependencia del Departamento de Antioquia.
2. Sugerir ajustes y modificaciones a los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada; que se consideren pertinentes para que este sea acorde con las políticas sectoriales y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Dinamizar los procesos, procedimientos y demás gestiones que se deban adelantar al interior de la dependencia a la cual pertenecen, para viabilizar los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA GESTIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités a los que sean convocados o en su defecto, enviar un delegado para la gestión de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
5. Emitir concepto respecto a los análisis y estudios realizados en el marco de la gestión del Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada en proceso de evaluación por cualquier dependencia del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el departamento de Antioquia será ejercida por el Director (a) de Asesoría Jurídica Contractual de la Secretaría General, la cual ejerce las siguientes funciones:

1. Citar y preparar la agenda de las reuniones del Consejo Asesor.
2. Elaborar los informes que le sean solicitados.
3. Realizar las actas de reunión en donde se plasmarán los temas tratados y las decisiones tomadas, las cuales deben ser fechadas y numeradas de manera consecutiva sin reiniciar la numeración por cambio de año, suscritas por todos los asistentes.
4. Gestionar la realización de las reuniones, asegurando la logística y llevando el consecutivo, el archivo y custodia de los documentos que se generen.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica no hace parte del Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia, tendrá voz, pero no voto en sus decisiones.

ARTICULO QUINTO. Sesiones. El Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el departamento de Antioquia sesionará de manera presencial cuando sea convocado por la Secretaria Técnica o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

La convocatoria a sesiones se hará mediante citación virtual a sus miembros, con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar, el orden del día y adjuntando la información que corresponde analizar para la sesión.

A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la Administración Departamental, cuando así lo determine el Consejo Asesor o la Secretaría Técnica, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Se constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA GESTIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO 1°. Cuando se requiera por necesidad del servicio, se podrá realizar la sesión de manera virtual, a través de las herramientas digitales de que disponga la administración departamental.

PARÁGRAFO 2°. Podrán realizarse sesiones especiales por parte de algunos de los miembros, para tratar temas específicos de acuerdo a la competencia misional de las dependencias a las cuales pertenecen.

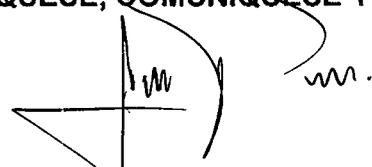
Se deberá dar informe de las reuniones especiales en las sesiones del Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia, y será el Consejo Asesor quien tome las decisiones de conformidad con el procedimiento indicado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Asesor para los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia, estará vigente desde su creación y tendrá injerencia en los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada gestionados en el Departamento de Antioquia, hasta la suscripción del contrato de Asociación Público Privada.

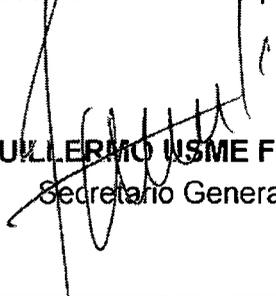
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

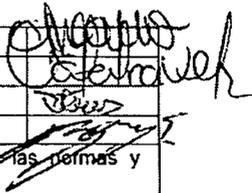
Dado en Medellín, a los



JUAN PABLO LÓPEZ CORTES
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó:	Claudia M. Cano Ortega, Abogada SIF	
Revisó:	Catalina Vélez V. Directora Operativa de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP-SIF	
Revisó:	Helena Patricia Uribe R. Directora de Asesoría Legal y de Control (E)	
Aprobó:	David A. Ospina S - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.